



Banco Central de la República Argentina

100.517/88

RESOLUCION N° 380

Buenos Aires, 14 MAY 2008

VISTO:

I. El presente Sumario en lo Financiero N° 757, que tramita por Expediente N° 100.517/88, ordenado por Resolución N° 769 del 13.08.91 (fs. 207), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, instruido al Banco Provincial de Santa Fe y a diversas personas físicas por su actuación en dicha entidad, y el Informe previo de elevación cuyos contenidos y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución.

II. El Informe N° 461/203-91 (fs. 203/6), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación de autos, consistente en "incumplimientos de las disposiciones que reglamentan el funcionamiento y cierre de cuentas corrientes bancarias", en violación a lo dispuesto por la Comunicación "A" 59, OPASI-1, Capítulo I, puntos 1.1.2.6., 1.1.3.1., 1.1.3.1.3., 1.1.3.7., 1.1.3.7.2. y 1.1.3.19.

III. La persona jurídica sumariada BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE, como asimismo la nómina de personas físicas involucradas en el sumario (fs. 207) que son: René Santiago GIORGIS, César Rubén ROSMAN, Jorge Luis INGARAMO, Oscar A. SALIN, Francisco José ORPINELL, Jorge GOMEZ, Juan José Dionisio SPINACI, Loris DONATI, Aldo Isidoro ROZIN, Juan Carlos CARRARO, Juan Mario QUAGLIOTTI y Ricardo Emilio VICCO.

Cabe aclarar que el nombre correcto del señor Juan José Dionisio Spinaci (fs. 207) surge de la presentación de fs. 298/307, del acta notarial de fs. 308/9, y de las actas de directorio de fs. 496, subfs. 7, 16, 21, 27, 35, 39, 49, 53, 58, 66, 71 y 79, entre otras, y es: Juan José Spinaci.

Asimismo, procede señalar que los nombres completos de los señores Oscar A. Salin y René Santiago Giorgis (fs. 207) surgen del acta de vista de fs. 233, de la presentación de fs. 334/9 y del acta notarial de fs. 340/1, y son: Oscar Antonio Salin y René Santiago Alfredo Giorgis.

IV. Las notificaciones cursadas, las vistas conferidas, los descargos presentados y la documentación acompañada por los sumariados, de lo que da cuenta la recapitulación que corre glosada a fs. 432 y los antecedentes documentales que dieron sustento al cargo de autos.

V. El auto interlocutorio del 28.07.97 que dispuso la apertura a prueba de las actuaciones sumariales (fs. 433/6), las notificaciones de fs. 438/451, 454/461, 463/9, 477 y 479, y los escritos e información allegados durante el período probatorio

mf G- (Q)



Banco Central de la República Argentina

(fs. 453, subfs. 1/33, fs. 471, subfs. 1/3, fs. 472, subfs. 1/3, fs. 473, subfs. 1/3, fs. 474, subfs. 1/3, fs. 475, subfs. 1/6, fs. 480, subfs. 1/4, fs. 491, subfs. 1, fs. 496, subfs. 1/601, fs. 499, subfs. 1/14, y fs. 501/3).

VI. El auto del 04.03.03 (fs. 508/9) que dispuso el cierre del período de prueba dando vista de la producida, las notificaciones cursadas (fs. 510/561), las presentaciones de fs. 562, subfs. 1/2, fs. 563, subfs. 1/2, y fs. 564, subfs. 1/2, la providencia de fs. 566, la notificación de fs. 571 y la constancia de fs. 572/vta., y

CONSIDERANDO:

1. Que, frente a las defensas presentadas por los sumariados y a la documentación e información allegadas durante el período probatorio, corresponde evaluar, en primer término, el planteo de prescripción del Banco Provincial de Santa Fe y de los señores César Rubén Rosman, Francisco José Orpinell, Jorge Gómez, Aldo Isidoro Rozin, Juan Mario Quagliotti y Loris Donati, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (fs. 322/9, fs. 357/369, fs. 396/412, fs. 471, subfs. 1/3, fs. 472, subfs. 1/3, fs. 473, subfs. 1/3, fs. 474, subfs. 1/3, fs. 480, subfs. 1/4, fs. 562, subfs. 1/2, fs. 563, subfs. 1/2, y fs. 564, subfs. 1/2), ya que de proceder dicho instituto sería innecesaria la consideración de las demás cuestiones.

2. Como resultado de la Orden de Inspección N° 198/85 llevada a cabo en la entidad sumariada, con fecha de estudio al 31.10.85, los funcionarios de este Banco Central verificaron, en el mes de julio de 1985, la existencia de 23 cheques rechazados en las Cuentas Corrientes Nros. 7466/97 y 7690/09, que la Obra Social del Personal de la Industria Metalúrgica (O.S.P.I.M.) tenía abiertas en la sucursal Buenos Aires del Banco Provincial de Santa Fe, que no habían sido transcriptos en el libro habilitado al efecto y que, por exceder el máximo de rechazos admitidos por la normativa vigente (que, en el caso de autos, por tratarse de una persona jurídica, era de 5 cheques), debieron haber dado lugar a su notificación al cliente y, además, al cierre de las cuentas respectivas, con la debida comunicación a esta Institución (conf. Informe de Cargos de fs. 203/4).

Mediante el Memorando de Conclusiones de fecha 25.03.86 (fs. 4/7), se pusieron en conocimiento de la investigada las irregularidades detectadas (ver punto 4), ordenándose su regularización.

No obstante el requerimiento cursado, la entidad persistió en su conducta de mantener operativas las cuentas en cuestión, argumentando que había adoptado tal postura en atención a la función social que cumplía la cuentacorrentista (ver nota del 19.05.86, fs. 8/9, punto 4).

Posteriormente, frente a la reiteración de los términos de la manda de fs. 4/7 (ver Notas Nros. 766/444 del 12.11.86, fs. 10/2, punto I, subpunto 2, y 766/510 del 11.06.87, fs. 18, punto 1) el Banco Provincial de Santa Fe recurrió las instrucciones que le fueron impartidas, por ante el Presidente de este Ente Rector, solicitando se lo eximiera de proceder al cierre de las cuentas, entre otras cosas, por las especiales



Banco Central de la República Argentina

características de la titular de las mismas (Obra Social del Personal de la Industria Metalúrgica) y por las repercusiones sociales que resultarían del cese de sus obligaciones específicas (prestaciones médicas, subsidios y planes vacacionales, entre otras) si se efectivizara el bloqueo ordenado en todo el país, siendo que dichas cuentas eran necesarias para la recaudación y manejo de los fondos destinados a la consecución de tales fines (ver nota de fs. 20/1).

Atento a los fundamentos de la presentación aludida el Directorio de este Banco Central, mediante Resolución N° 454, de fecha 08.09.88 (fs. 45/7), resolvió hacer lugar al recurso interpuesto, eximiendo al Banco Provincial de Santa Fe del envío de las Fórmulas 2339-B correspondientes al cierre de las Cuentas Corrientes Nros. 7466-97 y 7690-09 que la Obra Social del Personal de la Industria Metalúrgica mantenía en la sucursal Buenos Aires. Ello sin perjuicio del análisis que cabría efectuar del incumplimiento observado por la entidad frente a las disposiciones contenidas en la Circular OPASI-1, en orden a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (fs. 46).

3. Así, a través del Informe N° 461/203, de fecha 26.03.91 (fs. 203/6), la instancia de formulación de cargos propició imputar a las personas físicas y jurídica sumariadas, por los incumplimientos derivados de la existencia de 23 cheques rechazados en las Cuentas Corrientes Nros. 7466-97 y 7690-09, que fueran verificados por la inspección actuante en el mes de julio de 1985, (ver Memorando de fs. 4/7), y merecieran la consideración del Directorio de esta Institución en su Resolución N° 454/88 (fs. 45/7).

Vista la documentación que se tomó de respaldo para la formulación del cargo de autos y para la fijación del período infraccional entre el 20.05.85 y el 19.11.85 (fs. 205), se advierte que los cheques que aparecen individualizados en el detalle de fs. 72, al que remite la preopinante en su informe de fs. 204 (ver Capítulo II, punto "a", párrafo segundo), que fuera suministrado por la investigada a raíz del requerimiento de fecha 16.09.88 (fs. 65), se refieren a documentos rechazados en las Cuentas Corrientes de O.S.P.I.M. Nros. 7466-01 (entre el 20.05.85 y el 06.06.85) y 7690-07 (entre el 19.11.85 y 20.11.85), y no a los correspondientes a los rechazos verificados en las cuentas corrientes analizadas (Cuentas Nros. 7466-97 y 7690-09).

Para más, no obran en autos constancias de los cheques que fueran objeto de la imputación de autos, contándose tan sólo con la fecha señalada por la inspección como la de la respectiva verificación de los rechazos en cuestión (julio de 1985, fs. 4/7, 24 y 203).

Ahora bien, más allá de las discrepancias detectadas entre los números de las cuentas corrientes que motivaron la instrucción de este sumario y los números de las cuentas corrientes resultantes de los elementos de juicio obrantes en estos autos (ver fs. 1, 4, 24, 27, 35, 37, 41, 45, 65 y 72), lo cierto es que el período infraccional por los rechazos registrados en las Cuentas Corrientes Nros. 7466-97 y 7690-09 no puede extenderse más allá de julio de 1985, que es cuando se verificaron los incumplimientos objeto de reproche (fs. 203, Capítulo I, punto 1, primer párrafo).



Banco Central de la República Argentina

582

Por tanto, tomando en consideración la fecha en que fueron detectados tales rechazos en las Cuentas Corrientes Nros. 7466-97 y 7690-09 (julio de 1985, fs. 4/7 y 203), se observa claramente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, párrafo sexto, la acción que podía intentarse contra las personas físicas y jurídica sumariadas prescribió en julio de 1991, es decir, con anterioridad al dictado de la Resolución N° 769 del 13.08.91 (fs. 207), que dispuso la instrucción del presente sumario, no existiendo actos interruptivos de la prescripción.

4. Es más, aún en el caso de los cheques rechazados en la Cuenta Corriente N° 7466-01, que datan de fechas 20.05.85 y 06.06.85, la acción que podría haberse intentado contra los sumariados también prescribió antes del dictado de la citada Resolución N° 769/91, concretamente el 06.06.91 (fs. 72).

En cuanto a los 6 cheques rechazados en la Cuenta Corriente N° 7690-07, que fueron informados por la entidad en su nota de fs. 72, se hace notar que los mismos corresponden a una cuenta no cuestionada en estas actuaciones, por lo que no procede su tratamiento.

No obstante ello, aún de considerarse como fecha última de la prescripción la consignada por la instancia preopinante en su informe de fs. 205 (19.11.85), ésta se habría determinado en base a los 4 cheques rechazados en la Cuenta Corriente N° 7690-07 con fecha 19.11.85, excluyéndose los 2 cheques restantes del día 20.11.85.

Por ende, la circunstancia de que sean 4 cheques no amerita la formulación de reproche alguno, en virtud de que no se excede el máximo de los rechazos contemplados por la Comunicación "A" 59, OPASI- 1 (que, tal como ya se señalara, es de 5 cheques para las personas jurídicas), lo que retrotrae el período infraccional imputado a fs. 205, a julio de 1985.

5. En razón de todo lo expuesto en el Considerando 3 de esta Resolución, corresponde declarar la prescripción de la acción respecto del Banco Provincial de Santa Fe y de los señores César Rubén Rosman, Jorge Luis Ingaramo, Oscar Antonio Salin, Francisco José Orpinell, Jorge Gómez, Juan José Spinaci, Loris Donati, Aldo Isidoro Rozin, Juan Carlos Carraro, Juan Mario Quagliotti y Ricardo Emilio Vicco.

6. En otro orden de ideas, cabe destacar que se encuentra acreditado en las actuaciones sumariales el fallecimiento del señor René Santiago Alfredo Giorgis, acaecido el día 30.07.97 (ver partida de defunción que, debidamente certificada, obra a fs. 572/vta.), quien se desempeñó como presidente del banco sumariado al tiempo de los hechos investigados (conf. fs. 197).

Consecuentemente, procede tener por extinguida la acción con relación al nombrado (conf. artículo 59, inciso 1º, del Código Penal).

mtv G. P. A.



Banco Central de la República Argentina

7. Que, conforme se resuelve la causa, resulta innecesario el tratamiento de las demás cuestiones planteadas.

CONCLUSIONES.

Que, por todo lo expuesto, corresponde declarar prescripta la acción y en consecuencia disponer el archivo del presente Sumario en lo Financiero N° 757, que tramita por Expediente N° 100.517/88, instruido al Banco Provincial de Santa Fe y a los señores César Rubén Rosman, Jorge Luis Ingaramo, Oscar Antonio Salin, Francisco José Orpinell, Jorge Gómez, Juan José Spinaci, Loris Donati, Aldo Isidoro Rozin, Juan Carlos Carraro, Juan Mario Quagliotti y Ricardo Emilio Vicco, en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

También procede declarar extinguida la acción respecto del señor René Santiago Alfredo Giorgis, en razón de encontrarse acreditado su fallecimiento.

No es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la medida en que no se afectan derechos subjetivos ni intereses legítimos.

Esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47 inciso f) de la C.O. del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Excluir de las presentes actuaciones al señor René Santiago Alfredo Giorgis por hallarse acreditado su fallecimiento.
- 2º) Declarar prescripta la acción respecto del BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE y de los señores César Rubén ROSMAN, Jorge Luis INGARAMO, Oscar Antonio SALIN, Francisco José ORPINELL, Jorge GOMEZ, Juan José SPINACI, Loris DONATI, Aldo Isidoro ROZIN, Juan Carlos CARRARO, Juan Mario QUAGLIOTTI y Ricardo Emilio VICCO, en virtud de lo expuesto en el considerando 3 y 4, y disponer el archivo de las actuaciones.
- 3º) Notifíquese.

MF

W M M M

ALDO J. M. FARÍAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

To-11

~~RECORDAR NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

14 MAY 2008